

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1057/2012/III

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE,
VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ
SALAS**

Xalapa, Enríquez, Veracruz a catorce de enero de dos mil trece.

Vistos para resolver los autos del Expediente IVAI-REV/1057/2012/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, a la solicitud de información de veinte de septiembre de dos mil doce; y,

R E S U L T A N D O

I. El veinte de septiembre de dos mil doce, ----- presentó solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigida al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, en la que solicitó la información siguiente:

Información solicitada: Dirigida al síndico municipal

I. Solicito la relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica).

II. Enliste los asuntos de litigio, en los que representa legalmente al municipio.

III. Que acciones ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en que documentos se comprueba su participación? Solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio del 2012.

IV. Hasta que fecha tienen presentado los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega.

V. Cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas encomiendas.

VI. ¿Ha fungido como agente del ministerio público?

VII. Solicito copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal.

VIII. Solicito me informe de las fechas en que ha participado firmando los cortes de caja de la tesorería.

IX. Relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos.

X. Solicito la relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utiliza.

XI. Fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones.

XII. Relación de bienes inmueble y muebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicación.

XIII. ¿Que comisiones preside actualmente en el 2012?

XIV. ¿El síndico avala la ley de ingresos del 2011 y la del 2012?, solicito el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años.

II. El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz dio respuesta a la solicitud de información 00452412, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el diecinueve de octubre de dos mil doce, según se advierte de la respuesta que obra en el Sistema INFOMEX-Veracruz, la cual se encuentra agregada a foja 9 a la 12, en la cual el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Lic. Ricardo Wall Reyes, expuso lo siguiente:

OFICIO: UAI/2012/018

ASUNTO: RESPUESTA A SU SOLICITUD
C. -----P R E S E N T E

Por medio de la presente me permito dar contestación a la información solicitada mediante el sistema Infomex-Veracruz misma que solicitó en fecha 20 de septiembre de la anualidad en curso ante esta Unidad De Acceso A La Información Pública, con numero de folio 452412 y número de folio interno 06/III/2012, en la cual requiere la siguiente información:

“...Dirigida al síndico municipal

- I. Solicito la relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica).
- II. Enliste los asuntos de litigio, en los que representa legalmente al municipio.
- III. Que acciones ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en que documentos se comprueba su participación? Solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio del 2012.
- IV. Hasta que fecha tienen presentado los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega.
- V. Cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas encomiendas.
- VI. ¿Ha fungido como agente del ministerio público?
- VII. Solicito copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal.
- VIII. Solicito me informe de las fechas en que ha participado firmando los cortes de caja de la tesorería.
- IX. Relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos.
- X. Solicito la relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utiliza.
- XI. Fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones.
- XII. Relación de bienes inmuebles y muebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicación.
- XIII. ¿Que comisiones preside actualmente en el 2012?
- XIV. ¿El síndico avala la ley de ingresos del 2011 y la del 2012?, solicito el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años.

Al respecto, me permito dar contestación a lo requerido:

Son atribuciones del Síndico:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes Municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.
 - II. Representar legalmente al Ayuntamiento;
 - III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste;
 - IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta pública anual al Congreso del Estado;
 - V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;
 - VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;
 - VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
 - VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
 - IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
 - X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;
 - XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;
 - XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;
 - XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.
 - XIV. Respecto a la documentación que solicita, le informo que debido a su volumen, lo invitamos a que se presente en las instalaciones de esta Unidad de Acceso para la entrega de la misma.
- Sin otro particular, esperando que la información sea de gran utilidad, dando con ello contestación en tiempo y forma a su solicitud

A T E N T A M E N T E

MARTINEZ DE LA TORRE, VER. A 19 OCTUBRE DE 2012

L. D. Y C. RICARDO WALL REYES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION

III. El ocho de noviembre de dos mil doce, a las diez horas con treinta y un minutos, -----, interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz; en el ocurso expone descripción de su inconformidad: “no recibí la información solicitada”.

IV. A partir del ocho de noviembre de dos mil doce se radicó, turnó, admitió, substanció el presente Recurso de Revisión en términos de lo previsto en los artículos 64 al 67 la Ley 848 de la materia, 20, 23 al 25 y 57 al 72 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y por proveído de siete de diciembre de dos mil doce se presentó el Proyecto de Resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, disposiciones vigentes, por tratarse de un Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos y procedencia. El presente Recurso de Revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64.1, fracción IV y 65 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en virtud de que fue presentado mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz y en el escrito recursal se describe el acto que se recurre, el Sujeto Obligado responsable del mismo, la exposición de los hechos y agravios en que basa su impugnación, ofrece y aporta las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido, contiene el nombre de la Parte recurrente que es la legitimada para promover y proporciona su dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, cumple con el supuesto de procedencia que en este caso lo es que la información proporcionada no corresponde a la información solicitada, y con el requisito de la oportunidad en su presentación; además que es promovido en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, que es un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5.1, fracción IV de la Ley 848 de la materia.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este Fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el Impetrante en el Recurso de Revisión que se resuelve.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la litis. De lo transcrito en los primeros dos Resultandos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, que la información entregada no corresponde a la solicitud realizada por el Requirente, por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, y el agravio que hizo valer el Recurrente en el presente Recurso.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el Recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye que la información entregada no corresponde a la solicitud realizada por el Requiriente, por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

Así, la litis en el presente Recurso de Revisión se constriñe a determinar, si la respuesta e información proporcionada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado es congruente y se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, si el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones u omisiones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). ----- presentó solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, ante el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, el veinte de septiembre de dos mil doce; empero, al manifestarle Sujeto Obligado mediante respuesta dada el diecinueve de octubre del dos mil doce, proporcionando una información que no corresponde a la solicitada, acudió ante este Instituto para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información y promovió el Recurso de Revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente al acuse de su solicitud de información, su Recurso de Revisión, el acuse de éste, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, documentales que obran a fojas de la 1 a la 12 de actuaciones.

b). El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, dio respuesta a la solicitud de información el diecinueve de octubre del dos mil doce, mediante oficio UAI/2012/18, que obra en el sistema INFOMEX transcrito en líneas anteriores y posteriormente durante la substanciación del presente recurso, compareció dando contestación a la demanda mediante oficio UAI/2012/28 dirigido a la Doctora Rafaela López Salas, Consejera Ponente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información a través del Titular de Acceso a la Información Pública, Lic. Ricardo Wall Reyes, que corre agregado a fojas 31 a la 33 de autos en el que manifestó:

*Martínez de la Torre, Ver. A 21 de noviembre de 2012
Oficio No. UAI/2012/28
Asunto: Respuesta a OFICIO
Expediente: IVAI-REV/1057/2012/III*

*DRA. RAFAELA LOPEZ SALAS
CONSEJERA PONENTE DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.*

LIC. RICARDO WALL REYES, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz; personalidad que tengo reconocida en términos del acuerdo a la Segunda Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, misma que fue acreditada ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública,

mediante una copia certificada del Acta de la Segunda Sesión de Cabildo, la cual fue entregada en anexo al oficio UAI/2011/001 de fecha DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, signado por el suscrito; comparezco por este medio para exponer y dar contestación a su diverso, en el expediente IVAI-REV/1057/2012/III, en cada uno de los puntos, de la manera siguiente:

a). Tal como lo manifesté en el inicio de este ocurso acredito mi personería en términos del acuerdo a la Unidad Municipal de Acceso a la Información emanada de la Segunda Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha primero de enero del dos mil once, misma que fue acreditada ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública mediante una copia certificada del Acta de la Segunda Sesión de Cabildo, la cual fue entregada en anexo al oficio UAI/2011/001 de fecha PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, signado por el suscrito.

b). Para efectos de recibir y oír notificaciones, con independencia del domicilio ubicado en Av. Pedro Belli s/n Col. Centro, Martínez de la Torre, Veracruz, se autoriza la cuenta de correo electrónico: contraloriai_mtz@hotmail.com.

c). Manifiesto bajo protesta de decir verdad que a la fecha no tengo conocimiento de que exista alguna promoción, denuncia, demanda o querrela que se haya interpuesto por el recurrente ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

d). Manifiesto presuncionalmente que el C. ----- realizo un cuestionario dirigido al Sindico Único, en el cual requiere información que no se encuentra generada tal como la solicita, sin embargo se le oriento sobre las funciones del Sindico en base a la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

e). De conformidad con el Artículo 6to. De los LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN tengo a bien informar que no delegare, será el suscrito el que asistirá a comparecer

f). Solicito se desestimen las manifestación vertidas por el C. ----- en virtud de que solicita información que no se tiene generada tal como la requiere, por lo que me apego al Artículo 59 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, .

Por lo anteriormente expuesto, pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma dentro de los autos del presente recurso de revisión, dando contestación al acuerdo de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil doce, mismo que me fuera notificado el día 13 de Noviembre del mismo año.

ATENTAMENTE
L.D Y C. RICARDO WALL REYES

Asimismo compareció a la Audiencia de fecha treinta de noviembre de dos mil doce en la que de manera verbal expreso sus alegatos en los que manifestó " Que en relación a la solicitud de acceso folio 00452412 recibida por el sujeto obligado al cual represento en este acto, manifiesto que se le dio contestación mediante el sistema Infomex con oficio número UAI/2012/018 atribuido a mi persona con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Veracruz en el que se le informaron las atribuciones del Sindico, en la última fracción de las atribuciones del sindico manifiesto que hubo un error involuntario ya que no debió haber llevado número de fracción, sin embargo, se le informo al recurrente que debido al volumen de la documentación se le invitaba para se presentara en las instalaciones de la unidad de acceso para la entrega de la misma ya que la documentación solicitada no se tiene generada como el la solicita .Con fecha ocho de noviembre de la anualidad en curso el recurrente emite recurso de revisión manifestando como agravio "no recibí la información solicitada" ,posterior a ello este Instituto me notificó la admisión del mismo y me otorga un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera y aportara las pruebas que estimara convenientes a lo que en el inciso d) de mi oficio de contestación número UAI/2012/28 dirigido a la Doctora Rafaela López Salas Consejera Ponente del Instituto manifiesto presuncionalmente que el C. --- ----- realizo un cuestionario dirigido al Sindico en el cual requiere información que no se encuentra generada tal y como la solicita, sin embargo, se le oriento sobre las funciones del sindico en base a la Ley Orgánica. Por lo anterior expuesto hago del conocimiento del IVAI y del recurrente que en ningún momento la Unidad de Acceso de Martínez de la Torre se niega a entregar cualquier tipo de documentación que sea de carácter público, únicamente se le pide al ciudadano asista a la Unidad de Acceso ya que por el volumen de la información no es posible efectuar la reproducción y enviarla a través del sistema por el cual la solicita, solicitando al Instituto me orden que información de la que solicita el recurrente es la que se deberá entregar.." mismos que son valorados, documentales que obran y son consultables en el Expediente.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones, manifestaciones, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, entrego información a la solicitud realizada por el Requirente.

De la solicitud de acceso de -----, transcrita en el Resultando I de este Fallo, se advierte que la información solicitada tiene el carácter de información pública e incluso parte de ella constituye obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, porque en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones XII, XVII, XXII, XXIX, XXXI y XXXVIII inciso e), 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera y/o posee, particularmente el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, por la función y actividades que como entidad pública realiza, sobre todo porque lo solicitado se refiere a conocer la información que ha quedado transcrita en el Resultando I del presente Fallo, entre la que se encuentra conocer *"...Hasta que fecha tienen presentado los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado... copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega... copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal; Relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos... Fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones.."*, por citar sólo algunas; información pública y obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado que la genera en el cumplimiento y/o acatamiento que da a lo previsto en el artículo 8.1, fracciones XII, XVI, XVII, XXII, XXIX, XXXI y XXXVIII, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información pública respecto de la cual el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 115, Fracciones II, III, IV, V, 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; 1, 2, 18, 29, 30, 34, 35 fracciones II, V,VI, VII, XXV, XXVI, XXXV y XLII, 36, fracciones I, XIII y XV, 37, 39, 40, 70 fracción I, y 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones XII, XVII, XXII, XXIX, XXXI y XXXVIII inciso e), 11 y 57 de la Ley de la materia y en los Lineamientos Décimo séptimo y Vigésimo primero de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública;* y por consecuencia, es claro que genera, concentra, archiva y registra esa información que es pública por su actividad, incluso que parte de ella constituye

obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de modo que, proporcionarla a quien la solicita o admitir que se tenga acceso a la misma, contribuye a la transparencia de la administración pública municipal, de las dependencias de la entidad municipal, al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y en términos de las disposiciones y ordenamientos legales citados, los sujetos obligados que se encuentren en tal situación, la deben proporcionar, porque la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y tener acceso a la información pública; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en dicha Ley 848, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En el mismo sentido, si bien es verdad que la solicitud de información en el arábigo IV se requiere *“copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega”* debe entenderse que en realidad el particular se refiere al Congreso del Estado, pues la lectura integral del punto IV de la solicitud permite advertir que en primera instancia se solicitan estados financieros y cuenta pública anual presentada ante el Congreso del Estado y al solicitar las copias de cada una de ellas en lo que respecta a la cuenta anual hace referencia al Congreso de la Unión, pero debe entenderse que es el Congreso local como lo refirió en un principio, ya que es un hecho notorio que los ayuntamientos no presentan su cuenta pública anual al Congreso de la Unión.

Así y respecto de la información solicitada que ha quedado transcrita en el resultando primero de este fallo, es de advertirse que conforme con lo solicitado y con lo previsto en las disposiciones citadas son atribuciones y obligaciones que tiene el Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, de proporcionar y dar a conocer esta información a quien se la solicite, cuya publicación constituye una obligación de transparencia y por consiguiente compete a ese Honorable Ayuntamiento Constitucional publicar en su Portal de transparencia; de modo que si el Sujeto Obligado mantuviera publicada dicha información en su Portal de transparencia debía informarlo vía electrónica; es decir, vía correo electrónico o vía Sistema INFOMEX-Veracruz al Recurrente e indicar la ruta y/o el link correspondiente en su página electrónica en la que se contenga tal información.

Luego, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre debe revisar su respuesta y precisar a la Parte requirente con cual de toda la información solicitada cuenta u obra en su poder y/o la modalidad en que la tiene u obra en su poder y de ser el caso, proporcionarla de manera precisa y completa, sobre todo porque en la respuesta manifestó que *“Respecto a la documentación que solicita, le informo que debido a su volumen, lo invitamos a que se presente en las instalaciones de esta Unidad de Acceso para la entrega de la misma”*, por lo que el Sujeto Obligado debe tener en cuenta que es insuficiente con poner a disposición del Recurrente la información solicitada, como lo señala en su respuesta y lo reitera en sus alegatos expresados en la Audiencia prevista por el numeral 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de fecha treinta de noviembre del dos mil doce y que corre agregada en autos, para con ello tener por cumplida la solicitud de información,

De igual manera resulta insuficiente, lo manifestado en su escrito de contestación inciso d) al indicar: *"Manifiesto presuncionalmente que el C. ----- realizó un cuestionario dirigido al Síndico Único, en el cual requiere información que no se encuentra generada tal como la solicita, sin embargo se le oriento sobre las funciones del Síndico en base a la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.."* de la misma forma insuficiente es lo indicado en el inciso "f). *Solicito se desestimen las manifestaciones vertidas por el C. ----- en virtud de que solicita información que no se tiene generada como tal la requiere, ,por lo que me apego al artículo 59 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.."* El artículo 59.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *"Las unidades de acceso a la información responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: III.-Que la información no se encuentra en los archivos , orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.."*

Si bien es cierto que la solicitud de acceso a la información señala que está dirigida al Síndico Municipal, lo cierto es que en términos de los artículos 29.1 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la misma. De manera que con independencia de que la información solicitada por el particular señale que se encuentra dirigida al Síndico Municipal, en cierta parte obedece a que en su mayoría intenta obtener información relativa a las atribuciones de dicho Servidor Público; empero, debe tenerse en cuenta que el Sujeto Obligado lo es el Ayuntamiento Constitucional de que se trate, que este caso lo es el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre Veracruz, por lo que la solicitud de acceso deberá tenerse por atendida cuando se dé respuesta y se proporcione la información requerida, previo agotamiento de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información que generan, administran o posee el Sujeto Obligado en cualquiera de sus diversos órganos, áreas o departamentos.

Lo anterior toda vez que parte de la información requerida constituye obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados y por consecuencia debe proporcionar la que tenga en la modalidad en la que la genera, resguarda u obra en su poder o bien indique al los costos de reproducción o envío, en su caso, para que previo pago de los mismos, haga llegar la información al domicilio que al efecto proporcione el solicitante de la misma información.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 18, 29, 30, 34, 35, fracciones II, VI, VII y XXVI, 36 fracciones I, XIII y XV, particularmente el artículo 37 fracciones I a XII, 45, 70 fracción I, y 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, así como 311, 406, fracción X, y 448 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz, se advierte que lo solicitado es información que genera el Sujeto Obligado a través de los órganos que lo integran y el Síndico como parte de éstos se vincula con las actividades que el particular solicita le sean informadas.

Sirven de base las fracciones citadas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y que éstos administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En los mismos términos, el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que los ayuntamientos están investidos de personalidad jurídica y *“recaudarán y administrarán en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal, la cual se formará de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decrete el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor”*.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz en sus artículos 18, 34 y 35, fracciones II, VI, VII y XXVI señala que el Ayuntamiento se integrará por los ediles siguientes: Presidente Municipal; Síndico y Regidores. Que los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Y que los Ayuntamientos tendrán entre sus atribuciones recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal; revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y; acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal.

Los artículos 29, 30 y 70 fracción I, de la Ley Orgánica en cita, regulan el funcionamiento del Ayuntamiento, los preceptos señalados disponen que los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes; que podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles; que para sesionar es necesario la presencia de la mitad más uno de los Ediles, entre los que debe estar el Presidente Municipal; que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y que estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario del Ayuntamiento; siendo el Secretario del Ayuntamiento el encargado de levantar las actas de las sesiones del Ayuntamiento.

La misma Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, establece en el artículo 36, fracciones, I, XIII, XV y XXIV como atribuciones del Presidente Municipal convocar a las sesiones del Ayuntamiento; autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables; proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales y asumir la representación jurídica del Ayuntamiento cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o niegue a asumir la representación, en este último caso el Presidente Municipal requiere la autorización del Cabildo.

Lo solicitado también se relaciona con las atribuciones del Síndico Municipal establecidas en las fracciones I a XII del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz que señalan:

...Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

- I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.
- II. Representar legalmente al Ayuntamiento;
- III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;
- IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;
- V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;
- VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;
- VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;
- XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

Así, las fracciones I y II del artículo 37 de la Ley Orgánica en mención se relacionan con los incisos uno y dos de la solicitud del particular al referirse a los de asuntos en litigio y a la representación que tiene en éstos el Síndico; la fracción III del precepto señalado se relaciona también con el tercer cuestionamiento del solicitante, porque se refiere a las labores de vigilancia del Síndico; en el mismo sentido, la fracción IV es correlativa al cuarto requerimiento del particular porque en él se solicita información relacionada con la presentación de Estados Financieros mensuales y cuenta pública anual ante el Congreso del Estado.

La fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, también se relaciona con la pregunta enumerada con el romano cinco de la solicitud en virtud de que lo solicitado se vincula con los actos que le ha encomendado el Ayuntamiento al Síndico. Lo mismo ocurre con las fracciones VI y VII del artículo 37 *supra* citado que son correlativas a los números seis, siete y ocho de la solicitud de acceso, relacionadas con la actividad del Síndico como Ministerio Público, la participación de éste en las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal y las fechas en que el Síndico ha participado en la firma de los cortes de caja de la Tesorería.

La fracción X, del artículo 37, de la Ley Orgánica se relaciona con los puntos nueve y diez de la solicitud al referirse a la participación del síndico para intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio; la fracción XI del artículo 37, igualmente corresponde al punto número once de la solicitud de información porque se refiere a la participación del Síndico en las sesiones del Ayuntamiento. La fracción IX del artículo en mención es correlativa al punto número doce de la solicitud referido a la relación de muebles e inmuebles en los que el Síndico participa en su reivindicación; la fracción XII es correlativa al cuestionamiento número trece porque se pregunta qué comisiones preside el síndico en la actualidad. Finalmente, la fracción VIII del precepto de mérito, se correlaciona

con la pregunta catorce de la solicitud es relativa a la participación del Síndico en la aprobación de la Ley de Ingresos.

Finalmente, los artículos 45, fracciones I a IX, y 72, fracción XII, de la Ley Orgánica en mención señalan que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor, teniendo entre sus atribuciones: Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo; Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal; Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal; Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes; Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio; Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; Proponer la práctica de auditorías y Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal.

En tanto que el artículo 72, fracción XII, señala que cada Ayuntamiento contará con un Tesorero Municipal que tendrá, entre sus obligaciones: *“Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren”*.

El artículo 311 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz, señala que el Ayuntamiento presentará al Congreso, en el curso de la segunda quincena del mes de septiembre, el proyecto anual de Ley de Ingresos, con sus propuestas de tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones municipales, y el Presupuesto de Egresos del año siguiente. En el mismo sentido, el artículo 406, fracción X, dispone que el Cabildo, por conducto de la Tesorería y, en su caso, del Presidente y del Síndico deben informar trimestralmente al Congreso sobre el estado que guarda la deuda pública, así como proporcionar la información que éste y el Ejecutivo del Estado le requieran.

Mientras que los artículos 447 y 448 del mismo Código Hacendario Municipal señalan que el Municipio formará un inventario, a través del Síndico y aprobado por el Cabildo, valorado de todos sus bienes y derechos, que contendrá los datos de identificación física, antecedentes jurídicos y administrativos, de los bienes municipales. Que los bienes se clasificarán en el inventario agrupándolos de la siguiente manera: I. Muebles; II. Inmuebles; III. Derechos; IV. Valores mobiliarios, inmobiliarios, financieros y bursátiles; V. Créditos; y VI. Semovientes.

Por lo anterior, se trata de información que el Sujeto Obligado genera, administra o posee, al corresponder a las funciones que tiene atribuidas en términos del marco normativo citado. Además, de la solicitud de acceso de -----, transcrita en el Resultando I de este Fallo se advierte lo siguiente:

a) Es información pública, con base en el principio de máxima publicidad consignado en el artículo 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 11, *in fine*, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la información contenida en los arábigos I, II, VI VIII, XII y XIII de la solicitud.

b) La información que el sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada, se identificada con la requerida por el particular en los arábigos IV, V, VII y XI, de su solicitud, es decir, las que constituye una obligación de transparencia del Sujeto Obligado en términos del artículo 8.1 fracciones XXII y XXXVIII inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y;

c) El resto de requerimientos del particular, esto es, los contenidos de las fracciones III, IX, X y XIV constituyen en parte información pública atentos al principio de máxima publicidad citado y en parte obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 8.1 fracciones XXII y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Es información pública, con base en el principio de máxima publicidad, la información contenida en los arábigos I, II, VI, VIII, XII y XIII de la solicitud de información del particular. En primer lugar, la información solicitada se refiere una relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio y una lista de los asuntos de litigio, en los que representa legalmente el Síndico al municipio; en el primer caso, se trata de información que genera, administra o posee el Sujeto Obligado a través del Síndico y del Presidente Municipal, ello es así porque el Síndico tiene conforme a sus atribuciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 37 de la Ley Orgánica: *“Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo”*, así como representar legalmente al Ayuntamiento. En tanto que el Presidente Municipal, también asume la representación de aquellos asuntos respecto de los que el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumir dicha representación, como lo dispone el artículo 36, fracción, XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

En cuanto al segundo cuestionamiento, se solicita una lista de asuntos en los que el Síndico asume la representación del Ayuntamiento, en este caso el requirente particulariza la representación legal que hace el Síndico del Ayuntamiento en los litigios de los que éste es parte. De modo que lo relacionado se limita a conocer los asuntos en los que el Síndico representa al Ayuntamiento, lo que con base en el principio de máxima publicidad debe ser proporcionado al recurrente.

En los mismos términos, es información pública la relacionada con la función del Síndico como agente del ministerio público. En este caso, conforme al artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, corresponde al Síndico fungir como agente del Ministerio Público *“en los casos que la ley así lo establezca”*, lo que se debe relacionar con lo establecido en el artículo 18, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, que señala: *“Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia contará con los servidores públicos de confianza siguientes: VIII. Agentes del Ministerio Público; en las cabeceras municipales en donde no haya agentes designados, fungirá como investigador y adscrito el Síndico del Ayuntamiento”*.

Es información pública la especificación de cuáles de los bienes muebles e inmuebles, patrimonio del Ayuntamiento, participa el Síndico en su reivindicación, lo que es acorde a la funciones que tiene asignadas el funcionario en mención en términos de la fracción IX del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Finalmente es información pública con base en el principio de máxima publicidad la relativa a las fechas en que el Síndico ha firmado en los cortes de caja de la tesorería, así como las comisiones que preside dicho edil, lo que se relaciona con las atribuciones que tiene encomendadas en las fracciones VII y XII del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En lo que respeta a la información que el sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada, es decir, las obligaciones de transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, en el caso concreto tenemos que la solicitud de ----- en sus arábigos IV, V, VII y XI se refiere a obligaciones de transparencia, porque el punto relativo a los estados financieros y cuenta pública anual del Ayuntamiento; a las funciones que le haya encomendado el Ayuntamiento al Síndico, a las copias de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal, así como las fechas en las que el Síndico ha asistido en las sesiones de cabildo y asistencia del Síndico al total de sesiones es información que está comprendida en lo establecido por las fracciones XXII, XVII, XXIX y XXXVIII, inciso e), del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Son obligaciones los requerimientos contenidos en el punto IV de la solicitud, esto es de la información consistente en los documentos de la cuenta pública del Sujeto Obligado con base en lo establecido por el artículo 8.1, fracción XVII, de la Ley de la materia, que contempla como obligación de transparencia: *“las cuentas públicas estatal y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe de resultados de su revisión y su dictamen”*. En este sentido, el vigésimo primero de los Lineamientos Generales detalla el contenido de la información de la fracción XVII del artículo 8 de la Ley y precisa que los sujetos obligados *“deberán de publicar su respectiva cuenta pública, el informe del resultado y el dictamen, a más tardar veinte días naturales posteriores a la aprobación que en su caso emita el Congreso del Estado. La actualización de la información a que se refiere este Lineamiento será por ejercicio fiscal y se mantendrá publicada hasta la emisión de la siguiente cuenta”*.

En lo que respecta a los estados financieros, se cuestiona hasta que fecha se han presentado copias de los mismos al Congreso del Estado y se solicita copia éstos de los últimos tres meses, lo que debe proporcionarse al ser una obligación de transparencia con base en el artículo 8.1 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque dicha fracción comprende como obligaciones de transparencia los estados financieros y el cumplimiento de la publicación de esta información comprende la pregunta relativa a la fecha hasta la cual se tienen presentados los estaos financieros.

En cuanto a la copia de la cuenta pública si bien el particular refiere Congreso de la Unión, debe entenderse que en realidad se refiere al Congreso del Estado, pues la lectura integral de la solicitud permite advertir que en primera instancia se solicitan estados financieros y cuenta pública anual presentada ante el Congreso del Estado y al solicitar las copias de cada una de ellas en lo que

respecta a la cuenta anual refiere Congreso de la Unión, pero debe entenderse que es el Congreso local como lo refirió en principio. Es aplicable la parte conducente de la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

...La comprensión correcta de una demanda en cuanto a su forma, no implica ni alteración de los hechos, ni una modificación de los conceptos de violación; el juzgador pues, debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, ya que solamente en esta forma, se puede compaginar una recta administración de justicia al no aceptar la relación oscura, deficiente o equívoca como la expresión exacta del pensamiento del autor de la demanda, sobre todo si su verdadero sentido se desprende fácilmente, relacionando los elementos de la misma demanda....¹

En lo que respecta a los puntos VII y XI de la solicitud; las facciones XXII y XXXVIII, inciso e), del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada la información siguiente:

XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior...

XXXVIII. Los Ayuntamientos deberán hacer pública, en las mesas o tableros o en su oportunidad, en Internet, la siguiente información:... e). Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado...

En el caso, lo solicitado consiste en "las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal", encuadra en la primera parte del artículo 8.1, fracción XXII al referirse el precepto a "actas, minutas o demás documentos de sesiones públicas". Lo anterior, porque además de las sesiones del Ayuntamiento integrado por Presidente Municipal, Síndico y Regidores; el Ayuntamiento en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz funciona a través de Comisiones Municipales que son los órganos que integran los ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento. Por lo que, conforme al artículo 38, fracción I, de la Ley en cita, los Regidores tienen entre sus atribuciones la de asistir: "puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto". De modo que los documentos que deriven de las sesiones de las Comisiones son una obligación de transparencia. De manera que si lo solicitado son las copias de las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal, lo solicitado es obligación de transparencia en términos de la fracción XXII del precepto citado anteriormente.

Por otra parte, y en lo que respecta a las fechas en las que el Síndico ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones, la fracción XXXVIII del artículo 8.1 señala que los Ayuntamientos deberán hacer pública, en las mesas o tableros o en su oportunidad, en Internet, la información relativa a los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado; lo que comprende el número de sesiones y la participación del Síndico en las mismas, lo que encuadra a la petición formulada por el particular en el arábigo XI de su solicitud de información.

A mayor abundamiento, el trigésimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, señala que como

¹ Tesis Aislada, 7a. Época, 2a. Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Vol. 217-228, p. 79.

información adicional a la contemplada en la fracción XXXVIII del artículo 8.1 de la Ley, los Ayuntamientos, deberán publicar y actualizarla, ya sea en su sitio de Internet o en mesas o tableros, lo siguiente: *“...En los controles de asistencia de los integrantes del Cabildo se deberá señalar: a) Sesión; b) Fecha de celebración; c) Asistencia; d) Inasistencia; y e) Ausencia justificada...”*, esto es, con el cumplimiento a dicha obligación de transparencia se satisface la solicitud formulada por el particular, porque se comprenden las sesiones del Ayuntamiento y la asistencia de los ediles, como el caso de Síndico.

De igual forma, es obligación de transparencia la parte requerida al Síndico en el punto V de la solicitud que señala: *“cuales actos le ha encomendado el Ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas recomendaciones”*, refiriéndose el particular a los actos que el Ayuntamiento le hubiere encomendado al Síndico. Lo anterior es así porque el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, atribuye al Síndico realizar actos que le encomiende el Ayuntamiento, lo que implica que dicha encomienda esté contenida en un acta de la sesión del Ayuntamiento que tiene el carácter de obligación de transparencia en términos del inciso e), fracción XXXVIII, del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como ha quedado indicado en líneas precedentes.

El resto de requerimientos del particular, esto es, los contenidos de las fracciones III, IX, X y XIV constituyen en parte información pública y en parte obligaciones de transparencia.

En lo que respecta al tercer cuestionamiento relativo a las acciones del Síndico y copia de los documentos, correspondientes a los años dos mil once y dos mil doce, con los que el Síndico comprueba su participación en las acciones que ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, debe señalarse que es información pública, porque se vincula con las atribuciones del Síndico del Ayuntamiento contenidas en la fracción III del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz. Sin embargo, si los documentos en que se ampara la respuesta son actas del Ayuntamiento o de las Comisiones, éstas son obligaciones de transparencia en términos de la fracción XXII del artículo 8.1 de la Ley 848.

La fracción IX de la solicitud del particular contiene obligaciones de transparencia en la parte relativa a la relación de bienes inmuebles y su ubicación en términos de la fracción XVI del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; siendo información pública la parte conducente de lo solicitado consistente en *“la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos”*.

En la relación de parque vehicular, la placa de cada uno de los vehículos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utilizan; debe señalarse que conforme al artículo 37, fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz es atribución del Síndico: *“Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia”*. Lo que se robustece con lo establecido en los artículos 447 y 448 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz que atribuye al Síndico realizar el inventario de bienes muebles e inmuebles, entre otros, y que corresponde al Cabildo aprobar el referido inventario; por lo que, las atribuciones para realizar el inventario y su aprobación son, en el presente caso, la base para ordenar la entrega de la información solicitada, con base en el

principio de máxima publicidad. Ahora bien, si todo o parte del parque vehicular se adquirió bajo un procedimiento de licitación, la información relativa al inventario sería una obligación de transparencia con base en el artículo 8.1 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no así, el resto de elementos que componen la pregunta X de la solicitud del particular.

Finalmente en relación con la pregunta relativa a si el Síndico avala la ley de ingresos del dos mil once y dos mil doce; así como el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años, debe señalarse que la primera parte de la pregunta, esto es, si el Síndico avala la ley de ingresos es información pública sobre la base del principio de máxima publicidad, además, la fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se refiere a la participación del Síndico en la formulación anual de la ley de ingresos, por ello, debe informar al particular la parte conducente de la solicitud señalada. Si el documento en que ampara su respuesta son actas del Ayuntamiento o de las Comisiones, éstas son obligaciones de transparencia en términos de la fracción XXII del artículo 8.1 de la Ley 848.

En este orden, asiste la razón y el derecho a ----- para reclamar su entrega por esta vía del Recurso de Revisión, porque el Sujeto Obligado debió actuar en consecuencia, proceder en términos de lo previsto en los numerales 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, de proporcionar al Requirente la información solicitada con excepción de aquella clasificada como confidencial de acuerdo a la Ley en materia, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido y entregar aquella información de que dispone o que obra o se encuentra en su poder.

Así, aun cuando ----- al formular la solicitud requirió que la entrega de la información se efectuara vía Infomex-sin costo, como se advierte del acuse de recibo de las solicitudes de información que obran en el Expediente, tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el Solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos; de ahí que la modalidad elegida por el ahora Recurrente, en términos del Manual de Uso del Sistema INFOMEX-Veracruz, tanto para solicitantes como para sujetos obligados, sólo constituya un indicio orientador para el Sujeto Obligado requerido, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV *in fine* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al señalar que el Sujeto Obligado debe proporcionar la información en el formato en que se encuentre.

De modo que, en el caso particular, basta y es suficiente con que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, de nueva respuesta y proporcione vía electrónica, por correo electrónico y/o Sistema INFOMEX-Veracruz, notificando a la parte recurrente de la existencia y modalidad de la entrega de la información requerida y proporcione ésta a la parte Revisionista en el formato o modalidad en que la haya generado y la conserve en sus archivos, ya sea poniéndola a disposición de la parte recurrente

en su Unidad de Acceso a la Información, por constituir parte de ella obligaciones de transparencia, o bien, previo el pago de los costos de envío; desagregada conforme lo prevé el artículo 8.1. fracciones III y IV de la Ley 848 de la materia y en los Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública por tratarse de información pública y constituir parte de ella obligaciones de transparencia de los sujetos obligados; no obstante si el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre, Veracruz, ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide y puede proporcionarla en la modalidad requerida. además, que se trata de un Municipio de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes, según se advierte del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, consultable en la dirección o link electrónico identificado como: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30>

Como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se está en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial, en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

En consecuencia **es FUNDADO** el agravio hecho valer por la Parte recurrente y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracciones III y IV de la Ley de la materia, lo que procede es: **1).** Revocar el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado la cual no corresponde a lo solicitado por el hoy Recurrente, y por consecuencia; **2).** Ordenar al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz que de nueva respuesta y proporcione al Revisor vía Sistema INFOMEX-Veracruz-, la información solicitada en la correspondiente solicitud de acceso a la información, de veinte de septiembre de dos mil doce, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, pendiente aún de entregar, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido, entregar aquella información de que disponga o que obre o se encuentra en su poder, por tratarse de información pública y parte de ella constituir obligaciones de transparencia del sujeto obligado. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte

recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el Recurrente, por lo que se revoca el acto recurrido en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, que de nueva respuesta y proporcione al Revisionista vía Sistema INFOMEX-Veracruz, la información solicitada en la correspondiente solicitud de acceso a la información, de veinte de septiembre de dos mil doce, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, pendiente aún de entregar, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido, entregar aquella información de que disponga o que obre o se encuentra en su poder, por tratarse de información pública y parte de ella constituir obligaciones de transparencia del sujeto obligado. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente, por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 65.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor y 24, fracciones III, IV, y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entrega y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en

los numerales 72 y 73 de la Ley 848 de la materia, 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos